



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Collahua Romucho, Luis Antonio y otro s/ contrabando artículo 864, inc. d) - Código Aduanero y contrabando de estupefacientes artículo 866, 2° párrafo - Código Aduanero", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárese perdido el depósito de fs. 57/58 e intímese a Luis Antonio Collahua Romucho y a su fiadora a que, dentro del quinto día de notificados, efectúen el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Luis Antonio Collahua Romucho y Geremias Lisario López Garay** asistidos por los Dres. **Paula Gabriela Castillo, Martín Miguel D'Attoli y Antonio D'Attoli**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de Mendoza**.